



**Mi Universidad**

**LIBRO**

*DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL*

*MAESTRÍA: CIENCIA JURÍDICO PENALES Y CRIMINOLÓGICAS.*

*Primer Cuatrimestre.*

*Septiembre-Diciembre 2021*

**Gladis Adilene Hernández López**

---

## Marco Estratégico de Referencia

---

### Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los

jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

## **Misión**

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

## **Visión**

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra plataforma virtual tener una cobertura global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

## Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

## Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

## Eslogan

“Mi Universidad”

## ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

---

## DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL

---

**OBJETIVO:** al finalizar el curso, el alumno comprenderá el entorno global del derecho penal constitucional, la interpretación de la ley penal a partir de la constitución, desde un contexto jurídico.

# INDICE

## UNIDAD I

### I. DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL

1.1. Concepto

1.2. Antecedentes históricos

## UNIDAD II 2

### FACULTADES, DERECHOS Y GARANTÍAS

2.1 Facultades penales en la Constitución

2.2 Derechos y garantías

2.3. Enunciación

2.4. Legalidad

2.5. Reserva

2.6. Culpabilidad

- 2.7. Interpretación de la Ley Penal a partir de la Constitución
- 2.8. Bienes jurídicamente protegidos
- 2.9 Las penas y la Constitución
- 2.10 Delitos Políticos
- 2.11 Estado de sitio y libertad
- 2.12 Libertad y prensa, Delitos contra el honor
- 2.13 Nuevos Derechos
- 2.14 Defensa de la competencia y ambiente

**Criterios de evaluación:**

<b>No</b>	<b>Concepto</b>	<b>Porcentaje</b>
1	Trabajos	60%
4	Examen	40%
<b>Total, de Criterios de evaluación</b>		100%
Mínima aprobatoria		8



## PRESENTACIÓN

Es un placer por este medio poder enviar un saludo a cada uno de ustedes compañeros en esta aventura del conocimiento, porque el mundo del aprendizaje nos convierte en compañeros de aventuras, es un placer el poder acompañarlos en esta asignatura denominada **“DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL”**, así también enviarles felicitaciones, porque continuar en el mundo de la capacitación constante es muy complicado, pero ustedes demuestran lo contrario, espero que sea muy enriquecedor, gracias al vasto conocimiento que tiene cada uno de ustedes. En esta asignatura el aprendizaje será bidireccional pues todos podremos aprender.

Quiero compartirle que estoy a sus órdenes para lo que necesiten, pero es importante que:

➤ Organice

Sus tiempos para poder entregar sus actividades, pues la flexibilidad de la plataforma es que ustedes puedan ingresar en todo momento del día, teniendo 6 días para poder elegir cuando dejar actividades, con excepción de la tercer semana que nada más contarán con cinco días.

➤ Revise

Al inicio de cada semana las actividades, antologías, instrucciones para realizar cada una de las actividades para poder desarrollar sin contratiempo su trabajo semanal.

➤ Originalidad

Que todo lo que realice desde sus aportaciones en ensayos y actividades tengan su toque personal al aportarnos sus interpretaciones, relacionando los contenidos con ejemplos o experiencias que usted posee, pues eso da un enriquecimiento natural a cada actividad.

“Lo mejor que se puede compartir es el conocimiento” Alain Ducasse

Atentamente

Gladis Adilene Hernández López

Facilitadora UDS

## 2.9 Las penas y la constitución

El Sistema penal propio de un Estado Constitucional de Derecho se encuentra construido sobre la base del respeto a los Derechos Humanos de todas las personas.

Por ello, el ejercicio de la potestad punitiva estatal está sujeto a límites que no pueden soslayarse y que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales signados por México, mismos que son de observancia obligatoria.

Del catálogo de principios que se constituyen como la barrera insuperable en la actuación estatal, destacan por su actualidad los de humanidad de las penas, proporcionalidad, non bis in ídem (El principio non bis in ídem consiste en no castigar a la misma persona más de una vez por la comisión de un mismo hecho punible.) y exclusiva protección de bienes jurídicos.

Francisco Carnelutti: establece que el proceso no concluye con la sentencia de condena; su “sede se transfiere del tribunal a la penitenciaría (que) está comprendida, con el tribunal, en el palacio de justicia”.

En los textos constitucionales del último siglo —que conservan vigencia— se invocó la clasificación penitenciaria: procesados y sentenciados, hombres y mujeres, mayores y menores de edad.

El signo actual de la prisión, a la que se ha retirado el aire romántico que militó, durante un par de siglos, por la reforma penitenciaria, tiene perceptibles componentes autoritarios bajo la capa de la dualidad penal y la clasificación carcelaria. Por primera vez han ascendido al plano constitucional, merced a la reforma de 2008, los regímenes penitenciarios especiales, simpatizantes de la exclusión, extraídos del régimen ordinario, que profundizan la escisión del régimen penal.

La Constitución alude a otras penas —o bien, a otras consecuencias jurídicas de la conducta ilícita— aplicables en determinados supuestos. Para ello, el artículo 22 se ocupa en proscribir la confiscación y al mismo tiempo autorizar ciertas privaciones de bienes que tienen apariencia confiscatoria, por la vía de aclarar que no revisten esta naturaleza.

Sucede, sin embargo, que la plausible intención de privar a los delincuentes de medios para delinquir o de productos del crimen cometido se ha desviado hacia un procedimiento fundado en supuestos penales, al que paradójicamente se niega carácter penal. Esto entraña un retroceso en el desarrollo constitucional del sistema penal.

Me limitaré a mencionar que la controvertida figura de “extinción de dominio” desembarcó en el artículo 22 constitucional merced a la reforma de 2008, como sanción “no penal” —se dice— de hechos penales, sin necesidad de acreditar la responsabilidad penal del afectado.

Me ocuparé ahora de las medidas aplicables a los adolescentes, sin perjuicio de abordar más adelante lo concerniente al procedimiento aplicable a esta población, entendida como los menores de edad que tienen más de doce y menos de dieciocho años, quienes no dejan de ser niños en términos de los instrumentos internacionales. Este gran tema fue definido por medio de las reformas del 12 de diciembre de 2005 y el 2 de julio de 2015 al artículo 18 constitucional.

Así, la primera de esas reformas autorizó la imposición de medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente, mientras que los menores de doce años que cometieran una conducta típica serían sujetos de asistencia social. La reforma de 2015 eliminó, en este último supuesto, la imposición de medidas rehabilitadoras.

En 2005 se estableció como fin de la imposición de las mencionadas medidas, la “reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y

capacidades”, propósito al que se uniría la reinserción, en consonancia con la reforma de 2008.

El internamiento se entendió como una “medida extrema”, que sólo podría ser impuesta a los mayores de catorce años por la realización de “conductas antisociales calificadas como graves”. La enmienda de 2015 determinó la procedencia del internamiento “por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito”, cambio que multiplica las posibilidades de aplicación de esta medida, contrariamente a la tendencia mundial.

Lo anterior, sin duda su base constitucional establece su fundamento en el artículo 18 de nuestra constitución, que reza lo siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

## 2.10 Delitos políticos

Concepto de Delitos Políticos que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano (1994), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (escrito por Santiago Oñate Laborde).

Todo régimen penal postula la tutela de ciertos bienes considerados jurídicamente como valiosos. Los delitos políticos, también calificados de crímenes de Estado, son aquellos que tiene por «bien jurídico» tutelado la integridad jurídica del Estado y el funcionamiento normal de sus instituciones. En este sentido los delitos políticos constituyen la salvaguardia extrema de las decisiones políticas fundamentales constitucionales consagradas.

De conformidad con el Código Penal Federal, poseen el carácter de delitos políticos los de «rebelión», «sedición», «motín» y el de «conspiración» para cometerlos.

Todos ellos se encuentran comprendidos dentro del título primero. Delitos contra la seguridad de la nación. La sedición y el motín constituyen límites al ejercicio de los derechos de asociación y petición constitucionalmente garantizados. Por su parte, el delito de rebelión representa el límite penal al inalienable derecho que el artículo 39 constitucional reconoce al pueblo para alterar o modificar la forma de su gobierno refrendando, igualmente, el principio de inviolabilidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia jurídica de la distinción entre delitos comunes y delitos políticos es clara si se consideran las reglas específicas en materia de imposición, conmutación y ejecución de sanciones, así como en materia de extradición. En primer lugar, de conformidad con lo previsto por el artículo 22 constitucional la pena de muerte no podrá imponerse a quienes comentan un delito político. Por su parte, Código Penal Federal, reconociendo la diferencia que existe entre delincuentes comunes y políticos, faculta al Ejecutivo a conmutar la pena impuesta al reo político, atenuando el rigor de la misma al autorizar que la prisión se vea sustituida por el confinamiento y a que éste se transforme en multa.



Considerando la naturaleza históricamente contingente de los delitos políticos, el legislador previó de modo expreso que respecto a los mismos cupiese la amnistía. En tiempos recientes, las leyes de amnistía han tenido como característica la de comprender figuras delictivas diversas de las expresamente reconocidas como «políticos» pero que constituyen ataques contra la seguridad interior o exterior de la nación o bien delitos comunes en los que los móviles pueden ser calificados como políticos, los cuales pueden considerarse como delitos políticos conexos.

El código penal federal, en los siguientes preceptos, establece lo siguiente:

#### CAPITULO III Sedición

Artículo 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la pena de cinco a quince años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.

#### CAPITULO IV

##### Motín

Artículo 131.- Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicará la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos.

## CAPITULO V

### Rebelión

Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

- I.- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y
- III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

En la actualidad, si bien es cierto se respira un aire de democracia, ésta es incipiente, puesto que no exime la existencia de grupos que, mediante la violencia, pretenden obtener el poder político, e incluso destituir a los gobernantes que fueron elegidos mediante un proceso democrático.

La Ley Fundamental permite la libre manifestación de ideas, el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objetivo lícito, garantías que en ocasiones son mal entendidas por grupúsculos que, mediante la violencia, pretenden dañar nuestras instituciones. Lo anterior lleva a que en ocasiones se tipifique simultáneamente la comisión de algún delito político con la comisión de delitos del orden común; así, por ejemplo, puede subsistir el delito de conspiración con el de asociación delictuosa, cuando la conducta ilícita extralimita su finalidad política. (Miguel Ángel Quirós Pérez, 2011)

## 2.11 Delitos de sitio y libertad

En esta ocasión no se describe directamente sobre los derechos humanos sino sobre su suspensión, lo que sucede es que la figura de la suspensión se encuentra constitucionalizada y fue objeto de una profunda transformación en el marco de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM o "la Constitución") de junio de 2011. De hecho, la institución de la suspensión o restricción de derechos –íntimamente asociada con la figura del estado de excepción– encarna uno de los supuestos más paradójicos y controvertidos en el constitucionalismo contemporáneo. La idea de fondo es que los estados deben contar con mecanismos especiales para la adopción de medidas urgentes en situaciones de crisis.

Desde una perspectiva histórica esta institución –que en México está contenida en el artículo 29 de la Constitución– evoca la figura de la dictadura romana en su versión clásica. Como es ampliamente conocido, en la República romana el dictador era un magistrado monocrático, legítimo y con un mandato constitucional temporal investido de autoridad para hacer frente a una situación de emergencia.

Tradicionalmente la emergencia estaba relacionada con una amenaza externa que justificaba la investidura del dictador para hacer la guerra (dictadura rei gerendae) o con una amenaza a la estabilidad interna que lo facultaba para enfrentar una rebelión en el interior de la República (dictadura seditionis sedandae). Así las cosas, si observamos a la institución de la dictadura clásica desde la concepción moderna del Estado, aquella era un instrumento legal y legítimo para proteger la soberanía estatal.

Por lo tanto el estado de sitio es uno de los regímenes de excepción que operan ante situaciones estatales extraordinarias. No puede utilizarse de forma arbitraria, ya que ha de ser aprobado por la mayoría del poder legislativo.

El estado de sitio implica la posibilidad de suspender ciertos derechos fundamentales. Además, una de sus características primordiales es el protagonismo de las fuerzas armadas, siendo estas, en colaboración con el gobierno, las encargadas de desarrollar las estrategias y medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad.

Las circunstancias catalogadas de extrema gravedad, que son las que motivan la declaración del estado de sitio, son las siguientes: insurrección armada, invasión bélica externa, guerra civil o agresión a la soberanía o a la integridad territorial. Solo en estos casos, en los que la amenaza del país supone un peligro para la ciudadanía, puede ejecutarse el estado de sitio. Y siempre que cumpla con los requisitos formales para aprobación.

En los Estados Unidos Mexicanos, el estado de sitio (aunque no se denomina como tal) queda recogido en el artículo 29 de la Constitución de 1917. El motivo de su aprobación es el siguiente: “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto”.

La autoridad competente es el presidente del país, con la aprobación del Congreso de la Unión. Y establece que “se podrá restringir o suspender en todo el país o en un lugar determinado el ejercicio de los derechos y de las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación. También recoge que el tiempo ha de ser limitado. Por último, establece una serie de derechos que no pueden suspenderse, como la no discriminación; los derechos de la niñez, así como muchos otros más.

Esta exigencia tiene enorme relevancia cuando lo que está en juego es la suspensión o restricción –aunque sea temporal– de los derechos humanos o fundamentales de las personas.

## 2.12 Libertad y prensa. Delitos contra el honor

¿Qué consecuencias producen las sanciones por delitos contra el honor en los contenidos de la prensa?

En el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Esto conlleva a que todos los órganos que forman parte de la organización estatal, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligadas a implementar programas tendentes a prevenir violaciones a los derechos humanos y garantizar que sean efectivamente respetados.

Las implicaciones de esta tensión recaen de manera muy particular en una de las funciones básicas de la prensa, que es la vigilancia y la difusión de ilícitos e irregularidades cometidas por servidores públicos.

Es por ello que a pesar de la despenalización de éstos a nivel federal en 2007 y la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en 2011, que estableció que “todas las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales”, los códigos penales de 31 estados contemplaban sanciones por difamación, calumnia o injuria, pero hoy en día, dicho delitos han

sido despenalizados y únicamente es procedente en materia civil, como reparación de daño moral.

Así, Edison Lanza, relator especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha referido a ésta como “una reforma que quedó a medio camino”, por fallar en garantizar la misma protección a la libre expresión en todo el territorio mexicano.

## **2.13 Nuevos derechos**

### **I.- Derechos individuales y colectivos.**

Todos los derechos de los ciudadanos contenidos en nuestra carta magna pueden ejercerse de manera individual, pero también en forma colectiva, de hecho se trata de prerrogativas que cuentan con “una dimensión social” y que son responsabilidad común tanto de las autoridades, como de los habitantes.

La Constitución reconoce todas las “estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar”, el derecho a la autodeterminación personal y a una muerte digna, así como el derecho al libre ejercicio de la sexualidad. A su vez, la convivencia familiar es reconocida como un derecho humano.

Por lo tanto en materia de seguridad jurídica y de acuerdo a la reforma en materia de derechos humanos, hoy tenemos el denominado amparo colectivo. Por su parte, mediante decreto publicado el seis de junio de dos mil once (vigente a partir del cuatro de octubre de ese año), en el Diario Oficial de la Federación, fue reformado el artículo 107 de la propia Norma Fundamental, mismo que en su fracción I dispone:

“Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.

## 2.- Justicia y bienestar

Vivir con seguridad y sin violencia, así como acceder a la justicia, son otros de los derechos que reconoce la Constitución.

Tal como ha sido de análisis y de estudio cada uno de los preceptos legales, así como se encuentra descrito en el artículo 17 de nuestra constitución federal, lo cual reza lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

## 2.14 Defensa de la competencia y ambiente

La competencia penal es indisponible, por lo que, por un lado, no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y, por otro lado, la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio.

Como consecuencia del principio acusatorio (y de la imparcialidad judicial que trata de preservar), el proceso penal (a excepción del juicio de faltas) se divide en varias fases cuyo conocimiento corresponde a órganos jurisdiccional distintos (las principales son las de investigación y juicio oral).

No debe extrañar a nadie que uno de los principales retos de la Reforma Penal Mexicana, tenga su epicentro en la forma en que ésta puede asegurar su funcionamiento atendiendo al diseño administrativo de los órganos de justicia, en el caso, específico, de los que integran el Poder Judicial de la Federación, cuya administración corre a cargo del Consejo Federal de la Judicatura.

A partir de la reforma Constitucional de 1994, y la creación de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que data de 1995, el número de Tribunales y Juzgados Federales se han incrementado en forma geométrica, sin que la sociedad perciba los resultados de este exponencial crecimiento.

Hoy, existen en el país 195 Tribunales Colegiados de Circuito, 79 Tribunales Unitarios de Circuito, 324 Juzgados de Distrito, 38 Tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares, 12 Tribunales Unitarios de Circuito, 49 Juzgados de Distrito Auxiliares, 7 Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, 1 Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario Islas Marías y Auxiliar en toda la República, 3 Juzgados de



Distrito Especializados en Ejecución de Penas y 2 Juzgados de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor.

Por lo tanto en materia del fuero común, se rige la competencia de materia penal acusatorio de acuerdo a la etapa a desarrollar.

El proceso penal se divide en tres etapas:

Primera Etapa: De investigación, la cual a su vez está dividida en inicial y complementaria. Dentro de esta primera etapa se celebra la Audiencia Inicial que puede comenzar desde el control de la detención para continuar con la Formulación de Imputación y culmina con la Vinculación a proceso;

Segunda Etapa: Intermedia o de preparación a juicio, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas; y

Tercera Etapa: La de Juicio Oral, que inicia con la audiencia de debate, donde se desahogan las pruebas y que concluye con la sentencia.

¿Cómo es la etapa de investigación?

a) Investigación inicial: Comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez de control.

b) Investigación complementaria

Comprende desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación.

En esta etapa se desarrolla la Audiencia Inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información, sujeta al Imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación.

Corresponde al Ministerio Público solicitar, en la Audiencia Inicial, las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a los delitos que se formulan y según los antecedentes de prueba recabados en la investigación.

¿Cómo es la etapa intermedia o de preparación a juicio?

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral.

Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Tanto el Ministerio Público como la Defensa presentarán sus pruebas ante el Juez de Control y él aprobará las que puedan llevarse a la siguiente fase.

¿Cómo es la etapa del Juicio Oral?

a) Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, celeridad y continuidad.

El Juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio Oral.

En esta etapa:

El Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa y al Ministerio Público,

Se desahogan las pruebas,

Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes,

Finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.

#### b) Ejecución de sanción

En caso de sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviara copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

## **DESPEDIDA**

Con el anterior capítulo estamos dando por culminado nuestro recorrido por el aprendizaje virtual, con base a nuestra materia, a través de modalidades o metodologías vigentes en estas formas de educación, que combinadas con la didáctica y sus herramientas nos permiten desarrollar de forma significativa los contenidos para que nuestros nuevos maestros en materia jurídica y especialistas en la misma, puedan adquirir nuevos conocimientos y aplicarlos en nuestro contexto.

Como les he mencionado durante estas semanas todos estamos aprendiendo unos más rápido otros quizás más lento, pero lo importante es no quedarnos estáticos, sin movernos, pues eso sería como darnos por vencidos, pero sé que si están dando lectura a esto es porque están dispuestos al cambio, porque buscan que ser distintos de los demás, sea el aprendizaje en la modalidad que sea, y están abriendo nuevas posibilidades de enseñanza en la práctica profesional.

Sé que nos encontramos en tiempos muy difíciles y complejos, pero cada uno demostró que cuando el amor, la pasión y el interés se encuentran, ello no importa, reconozco a cada uno y los invito a no claudicar en cada uno de sus sueños, sé que la construcción es a veces un poco difícil pero con trabajo se logra.

Felicidades por su esfuerzo y por continuar en esta nueva etapa.

Respetuosamente

Gladis Adilene Hernández López

“Lo mejor que se puede compartir es el conocimiento” Alain Ducasse

ACTIVIDAD PARA LA SEMANA 03, CON FECHA DEL 18 AL 22 DE OCTUBRE 2021.

Ensayo: Elaborar un mapa conceptual correspondiente a los temas abordados en la presente antología correspondiente a la tercera semana, con apoyo de la antología o de información adicional.

### BIBLIOGRAFÍA

- Enrique Galindo Ceballos, "La reforma penal de 2008 y la seguridad pública: retos y perspectivas", en Arely Gómez González (coord.), Reforma Penal 2008-2016. El sistema penal acusatorio en México (México, INACIPE, 2016).
- Guillermo Zepeda Lecuona, "Directrices y referentes muy pertinentes frente a los desafíos de la reforma penal", en Desafíos de la implementación de la reforma penal en México (México, INACIPE, CIDAC, 2010).
- Jan Jarab, "La justicia que México necesita: mitos y realidades del nuevo sistema acusatorio", Senado de la República (Congreso Nacional, 1 de agosto de 2017).
- <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-01-07.pdf>
- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx)
- Código penal federal